



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°640/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre de 2008, expresa:

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

“Artículo. 207.- “Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- Amonestación del Órgano Superior;
- Pérdida de una o varias asignaturas;
- Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- Separación definitiva de la Institución.”

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°640/2017

"Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES; "

"Art. 87.- Deberes.- Los Deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

- a) Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, así como al horario de trabajo estipulado por la Universidad;
- d) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad; y,
- e) Los demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le asignen.

Art. 97. Derechos de los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

- a) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y profesional en igualdad de oportunidades;
- b) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;

"Art. 97. Derechos de los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

- c) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y profesional en igualdad de oportunidades;
- d) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;

Art. 114. De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario.
- b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.
- c) Separación Definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c)."

"Art. 115. De las faltas leves.- Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes: 



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°640/2017

- a) La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas;
- d) Retener, injustificadamente, los exámenes y reportes de actividades académicas;
- e) No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes;
- f) La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas y grados;”

Art. 116. De las faltas graves.- Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

- d) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad.”

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 227/2017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:

“Artículo 13.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....”

Que, con resolución N° 522/2017, el Consejo Universitario, en sesión efectuada el día 03 de octubre de 2017, resolvió, conformar una comisión de investigación para sustanciar el proceso de investigación motivado por la comunicación de los y las estudiantes del séptimo semestres de la carrera de Gestión Ambiental, en la que manifiestan varios inconvenientes surgidos con el Abg. Darwin Poma como docente de la carrera de Optativa 1 de su unidad académica, habiéndose realizado previamente las solicitudes de informes sobre el caso, y posteriormente obtenido el informe de Procuraduría, resolviendo:

“ARTÍCULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS ESTUDIANTES DEL SÉPTIMO SEMESTRE DE LA CARRERA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN CONTRA DEL DR. DARWIN POMA LUNA, MG. SC., OFICIOS UTMACH-R-2017-0806-OF, UTMACH-UACS-SG-2017-62-OF UTMACH-PG-2017-395-OF Y UTMACH-PG-2017-416-OF QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°640/2017

ARTÍCULO 2.- CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL, PARA QUE INSTAURE UNA INVESTIGACIÓN E INICIE EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL DR. DARWIN POMA LUNA, MG. SC., DOCENTE TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, POR LAS PRESUNTAS FALTAS TIPIFICADAS EN LOS LITERALES A), D), E) Y F) DEL ART. 115 Y/O LITERAL C) DEL ART. 116 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIEREN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN."

Que, con oficio N°UTMACH-CI-2017-001-OF, de fecha 10 de noviembre de 2017, la Comisión designada por el Consejo Universitario, conformada por la Lcda. Birmania Jiménez Villamar, Presidenta, Dr. Marcelo López, Srta. Viviana Daúl, como miembros de la misma, presentan su informe pertinente, que luego de establecer la base legal, los antecedentes, el análisis respectivo, concluyen en lo siguiente:

"5 CONCLUSIONES:

a) Toda vez que esta Comisión Especial de Investigación ha podido desarrollar el proceso disciplinario respetando y garantizando los derechos fundamentales de los sujetos procesales y considerando los medios probatorios que obran del expediente, específicamente, el informe emitido por la Ing. ROSEMARY SAMANIEGO OCAMPO, Subdecana de la Unidad Académica de Ciencias Sociales que obra de fojas 79 a 109 de autos; informe del Ing. Jaime Enrique Maza Maza, Coordinador de la Carrera de Gestión Ambiental de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, que obra a fojas 241 a 243 de autos; informes que contienen Syllabus de la Asignatura de Optativa 1; Informe estudiantil de seguimiento a Syllabus; Registro de asistencia de las y los Estudiantes, y, que son determinantes, por cuanto, establecen que luego de las acciones emprendidas, entre ellas, la evaluación y seguimiento realizado, el Dr. Darwin Poma Luna, "alcanza una valoración de TOTALMENTE DE ACUERDO".

b) En consecuencia, luego que se ha realizado la revisión de las piezas procesales del presente procedimiento disciplinario y que han sido analizadas en el presente informe, NO HA SIDO POSIBLE DETERMINAR LA MATERIALIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN O FALTA DISCIPLINARIA COMETIDA QUE SE IMPUTA AL DENUNCIADO Y/O PROCESADO, consecuentemente, esta Comisión en el marco de las facultades y competencias asignadas mediante Resolución N° 522-2017 por el Órgano Colegido Superior de nuestra IES, y, en la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA DEL DR. DARWIN AMABLE POMA LUNA, DOCENTE TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

RECOMENDACIONES:

Por lo antes mencionado, esta Comisión Especial de Investigación recomienda:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°640/2017

a) Ratificar el Estado de Inocencia del señor Docente DR. DARWIN AMABLE POMA LUNA, docente Titular de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, por cuanto, no es responsable de la materialidad de la infracción o falta disciplinaria establecidas en los literales a), d), e) y f) del Art. 115 y literal c) del Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

b) Por otra parte, consideramos necesario que al momento de asignar el Secretario abogado de la Comisión de Investigación, quien asuma las funciones, responsabilidades y atribuciones, cumpla estrictamente, con las disposición contenida en el Art. 15 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones a Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, con la finalidad que los Miembros de la Comisión, garanticen a los Sujetos Procesales, cada una de las solemnidades y formalidades que requieren los procedimientos disciplinarios. En el presente Proceso disciplinario la Comisión Especial de Investigación no contó con la buena predisposición, apoyo técnico y direccionamiento técnico-jurídico del secretario abogado asignado, Ab. Livingston Fernández Machuca.

Que, conforme la base legal expuesta, y el análisis de este organismo;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EN SU TOTALIDAD, EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE INVESTIGACION, CONFORMADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 522/2017, QUE SE ANEXA COMO PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTICULO 2.- EN BASE AL INFORME QUE SE ACOGE, DECLARAR LA INOCENCIA DEL DR. DARWIN POMA LUNA, Mg.Sc.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución al Sr. Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Dr. Darwin Poma Luna

CUARTA.- Notificar con la presente resolución al Sr. Rector



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°640/2017

QUINTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

SEXTA.- Notificar con la presente resolución al Comité de Ética de la Universidad Técnica de Machala.

SEPTIMA.- Notificar con la presente resolución al Ab. Lisvington Fernández Machuca.

OCTAVA.- Notificar con la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A.

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2017

Machala, 16 de noviembre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH